

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente proceso y se informa los trámites de notificación realizados. Sírvasse Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Yecner José Sierra Romero
Demandado	Amanda Milena Quintero Salgado
Radicación	63-001-41-05-001-2021-00168-00

Armenia, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, con el fin de evitar nulidades posteriores, se le advierte que para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante **podrá optar por una** de estas dos alternativas de notificación:

- i) Adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S.*
- ii) Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos: 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad. 3. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte*

Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario.

Lo anterior teniendo en cuenta que ha presentado remisión al correo electrónico del demandado el que cuenta con la constancia de entrega y apertura en servidor destino, sin embargo, en la misma indica que debe comparecer dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para lo cual se le aclara que cuando la notificación es efectuada por correo electrónico, debe indicar en el texto del mensaje que : ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda que en los trámites de notificación debe indicar a la parte el correo electrónico del despacho para efectos de notificación j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co horario de atención de 7 a.m a 12 y de 2:00 a 5:00 p.m de lunes a viernes,

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice los trámites de notificación teniendo en cuenta las disposiciones para cada caso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
15 DE OCTUBRE DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
9933035755d5f949e27c426d874393b8606e4e3d59c
7b6b13f27dd0b4f1ad771

Documento generado en 14/10/2021 10:49:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>